

**Constancia Secretarial:** El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00450**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **PAOLA ANDREA MORENO REINA** contra **LUZ ROCIO CORREDOR GONZALEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de 8.000.000m/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio No.LC-2111805776 con fecha de exigibilidad el 28 de febrero del 2021.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de \$11.000,000 m/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio No.02 con fecha de exigibilidad el 29 de enero del 2021.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 3, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta su efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

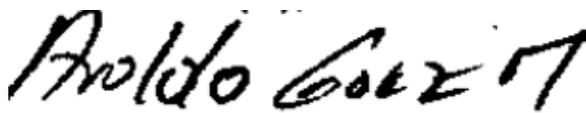
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar a LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE MAYO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491aa85f26392797b2ce04ebce15c0f265b836f607e7ee2986e29201b541e877**

Documento generado en 24/05/2022 07:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>